

se coloque inmediatamente en la caja de ahorros de la provincia i su capital e intereses acumulados por semestres, se apliquen oportunamente al fomento de la educacion del bello sexo en aquel canton.

Art. 3.º Comuníquese a la Seccion respectiva del instituto de educacion; publíquese en el periódico oficial i dese cuenta a la Cámara de la provincia en sus próximas sesiones.

Dado en Medellin a 19 de marzo de 1852.

JOSÉ MARIA F. LINCE.

El Secretario, *J. M. Vélez Mejía.*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

En virtud de lo resuelto por el P. E. que ha sido comunicado por la Secretaría de E. del D. de Gobierno con fecha 8 de noviembre último, bajo el número 15 de la seccion 1.ª en uso de las facultades que le conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848, i 36 de la de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la Administracion i régimen municipal; i en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 de la de 3 de junio primeramente citada;

DECRETA:

Art. 1.º Para tomar parte i verificar las elecciones primarias las aldeas de Cancan i la Vetilla en el Canton del Nordeste se unirán al distrito parroquial de Amalfi para formar un circuito de diputacion; la de San Bartolomé lo formará con el distrito de Remedios i la de Nechi con el de Zaragoza.

Art. 2.º Con el mismo objeto se unirán para formar circuito de diputacion la aldea de Piedras al distrito parroquial de Nueva Caramanta i la de Soledad al de la Concordia en el canton de Amagá.

Art. 3.º Los Jefes políticos respectivos quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Art. 4.º Comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el periódico oficial i dese cuenta a la Cámara de la provincia en sus primeras sesiones.

Dado en Medellin a 17 de marzo de 1852.

El Gobernador, JOSÉ MARIA F. LINCE—El Secretario—*J. M. Vélez Mejía.*

f. 5526
APUNTAMIENTOS
TOPOGRAFICOS I ESTADISTICOS DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

POR EL SEÑOR

Carlos S. de Griffl.

[Continuacion.]

RELACIONES COMERCIALES I OBJETO DEL TRAFICO.

La minería es como ya tenemos espuesto, la principal ocupacion de los habitantes de esta provincia, i alimenta en union con la de las provincias de Córdoba i Antioquia, el estenso comercio de Medellin, de 20 años acá el emporio de las tres provincias. Muchos establecimientos de minas de oro, tanto en vetas como en terrenos de aluvion, se encuentran en considerable prosperidad i magnitud, pero infinitamente mayor en número i productos, son las

minas pequeñas que con un personal de 3 o 4 individuos de ambos sexos, se explotan en todos los rincones de esta tierra eminentemente aurífera. Entre las principales vetas explotadas por sociedades, contamos la del *Zancudo* cerca de Titiribi, las de la *Clara*, del *Guadual*, de la *Vetilla*, de *Bolivia* i de *Cristales* en el canton del Nordeste. Las principales minas de aluvion, se hallan en el rio de *San Juan*, i en los de *Cauca*, *Parse*, *Nus*, *Nare*, *Riachon*, *Sinitá*, *Mata*, *Nechi*, *San Bartolomé*, *Honda*, *Pocuné* i *Bagre*. Tanto en la provincia de Córdoba como en la Antioquia, existen varios establecimientos de minas, formados antes de la reciente division política por capitalistas de esta provincia, que aunque explotados todavía por sus mineros, no pueden mencionarse en estos apuntamientos, por ser pertenecientes a otra seccion en lo político.

Esta relacion de las minas, la hemos colocado en este lugar por ser el oro, el único artículo de cambio, la única materia esportable por el comercio de Medellin. Esto depende como ya hemos referido de la relativamente escasa poblacion, pero aun mas de la desventajosa situacion respecto a transportes, de las partes mas pobladas de la provincia. Sin embargo, esta esportacion de oro es tan considerable que no solamente paga las introducciones que se hacen para el consumo de esta provincia i algunas otras, sino que ademas deja un considerable residuo en capitales, que diariamente aumentan el bienestar de sus poseedores, i notablemente favorece el desarrollo i progreso industrial entre todas las clases de la sociedad. Las principales importaciones ultramarinas, consisten en tejidos, metales, mercerías, monedas de plata, licores i objetos de comodidad i lujo. El antiguo comercio con las Antillas, se halla ventajosamente reemplazado, por muy considerables transacciones directas, con Inglaterra, Francia i Alemania, i existen en aquellos países, varias casas de comercio i agencias, formadas con personal i capitales de esta provincia.

LUGARES I CIUDADES NOTABLES.

La provincia de Medellin, se divide en tres cantones: Medellin (39000 h.); Amagá (30472 h.), i Nordeste (8348 h.), que forman un total de cerca de 78000 habitantes, residentes en 22 distritos parroquiales i 6 aldeas; algunos caserios nuevos, tendrán dentro de poco tiempo la suficiente importancia para ser erijidos en distritos.

MEDELLIN, Capital de la provincia, se halla a 4º 26' Long. Occ. de Bogotá, a 6º 14' 52" L. B. i a la altura de 1866 varas granadinas sobre el nivel del mar; su temperatura media es de 22º Cent. Situada en el hermoso valle, i a las orillas del rio que aquí lleva su nombre i mas abajo el de *Parse*, en medio de llanuras admirablemente bien cultivadas i adornadas con hermosas casas de recreo, pueblos i caserios, presenta un cuadro de los mas pintorescos, i del vecino alto de *Santa Helena* una perspectiva única i sorprendente. La ciudad jeneralmente bien edi-

ficada, tiene algunas casas particulares de un exterior agradable, i casi todas en su interior, despliegan un menaje poco comun i un lujo, que no fuera de esperarse, considerando su distancia de los rios navegables i consecuente dificultad de transportes. Aquí reside el Gobernador de la provincia i residió el Tribunal del antiguo distrito de Antioquia; hai un Colegio provincial, una escuela normal, una parroquia i varias privadas de educacion para jóvenes de ambos sexos. Un convento de monjas Carmelitas, i 8 iglesias i capillas no tienen nada de remarcable; pero el Hospital, que por su perfecto local ya puede rivalizar con los mejores establecimientos de esta clase en el pais, ha llegado a ser superior a todos ellos, por su excelente administracion, confiada a un considerable número de respetables Señoras que con piadosa resignacion se han dedicado espontánea i piadosamente a asistir i consolar personalmente la humanidad aflijida. Ricos almacenes de mercancías ultramarinas, adornan la plaza principal i la calle del Comercio; varios edificios públicos, de Gobierno i municipales, demuestran por su solidez i costosa construccion, la prosperidad del pais, pero nada indica aquel gusto, tan esencial como barato en la arquitectura. Los grandes capitales reunidos en esta ciudad, i aun mas la pujante actividad de sus habitantes, han concentrado aquí las transacciones mineras i comerciales de una estensa parte de la República, i así la diaria concurrencia de la jente se asemeja a una feria continuada. La aplicacion a las artes útiles, se ejercita aquí con ventaja en algunos ramos por algunos extranjeros i muchos naturales, i únicamente la baratura comparativa del trabajo en el exterior, i la difícil introduccion de las materias, impiden una competencia favorable a los artesanos del pais. Medellín dista de Rionegro 6 leguas, de Antioquia 12, i del Magdalena por el camino mas corto cerca de 30 leguas.

(Concluirá.)

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA.

Se avisa a los tenedores de vales de la deuda interior consolidada que habiéndose vencido el semestre de agosto de 1851 a febrero de 52, es tiempo de liquidar los intereses para ordenar su pago, i por lo mismo deben presentarlos oportunamente.

Por regla jeneral estos vales se presentarán en lo sucesivo en los últimos 20 dias de agosto i febrero de cada año para la liquidacion de intereses.

El contador.—*Fermin Isaza.*

ESCUSA.

Gobernacion provincial.—*Medellin a 24 de febrero de 1852.*

Resultando comprobado plenamente de la informacion presentada por el Ciudadano Representante suplente, Dr. José María Echeverri Bermudez en ampliacion de las pruebas en que habia apoyado anteriormente su solicitud de escusa, para con-

currir a las sesiones de la próxima Legislatura, que dicho Ciudadano Representante se halla en el caso 1.º del art. 3.º de la lei 8.ª parte i tratado 1.º, R.G., por estar padeciendo enfermedades graves que exigen dieta i régime rigurosos, para poderse curar, i que segun la opinion de los facultativos en medicina, D.º. Sinforiano Hernandez i Hugo Blair, dichas enfermedades pueden tomar incremento i causarle la muerte, si el espresado Dr. Echeverri hace largos viajes sin curarse.—La Gobernacion en uso de las facultades que le concede el art. 3.º de la lei citada, lo declara legalmente escusado de concurrir a las sesiones de la Legislatura del presente año.—Habiéndose agotado el número de Representantes principales i suplentes por la antigua provincia de Antioquia, no hai a quien hanar en reemplazo del Sr. Dr. Echeverri. De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º antes mencionado, remítase el expediente con su resolucion a la Secretaria de la Cámara de Representantes. Comuníquese.

José María F. LINCE.

El Secretario, *J. M. Vélez Mejía.*

EMPRÉSTITO I REDENCION DE CENSOS EN LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

[Continuación.]

Permítaseme introducir aquí algunas reflexiones. Aunque yo no hubiera tenido en mi despacho mas que los documentos preinsertos para determinar mi conducta en este negociado, ¿cómo debería haber procedido en tales circunstancias? respondan todos los que tienen algun conocimiento en la marcha de los negocios administrativos. El P. E. debe siempre tener un plan bien meditado i bien establecido para las providencias que dicta: el P. E. debe ser consecuente con sus propios actos, porque ellos deben emanar de principios fijos, basados sobre la justicia i sobre las leyes. I en defecto de órdenes espresas i terminantes, a mí me habría bastado, como simple agente del Gobierno, adoptar por norma de mis procedimientos aquello mismo a que en igualdad de circunstancias, el P. E. acababa de impartir una aprobacion terminante. El Comandante en Jefe de la Division de operaciones, en virtud de las facultades extraordinarias de que estaba investido, requiere al Gobernador de esta provincia para que levante un empréstito voluntario o forzoso, i designa las personas entre quienes debe repartirse. El Sr. Gobernador Amador levanta el empréstito forzoso: dá cuenta con su decreto al P. E.: se le aprueba satisfactoriamente sin objecion de ninguna clase, i se me ordena levantar otro. ¿Deberia yo esperar que adoptando las mismas ideas del P. E. para llevar al cabo una situacion enteramente igual, mereciera luego de parte del Sr. Secretario de E. en el D. de Hacienda una censura pública i acre en la Gaceta oficial, por no haber ocurrido antes a un empréstito volun-